



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. # 5539**

## **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

### **EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

### **CONSIDERACIONES**

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo remisión de queja por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR), identificada con el radicado 2009ER33132 del 14 de julio de 2009, realizó visita técnica a la empresa PMS INGENIERÍA LTDA., ubicada en la Carrera 113 No. 16 H-10, Localidad de Fontibón de esta Ciudad, con el fin de realizar las mediciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de estándares de ruido permitidos a la luz de la Resolución 627 de 2006.

La visita en comento fue realizada el 20 de mayo de 2010 por esta Subdirección, y los resultados obran en el Concepto Técnico No. 9564 del 11 de junio de 2010.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que los resultados establecidos en el Concepto Técnico No. 9564 del 11 de junio de 2010, son los siguientes:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 5539

"(...)

## 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla No. 6.** Zona de emisión – zona exterior del predio emisor – Horario DIURNO

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leqemisión	
Frente al establecimiento.	3	14:00	14:15	72,5	57,6	<b>Imperceptible</b>	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro.

**Nota:** LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel Percentil; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

**Valor para comparar con la norma: El ruido generado por la empresa es imperceptible al exterior.**

El ruido generado por el compresor y las pruebas de motores, se ve enmascarado por el ruido ambiental presente en la zona, por lo tanto es imperceptible al exterior. El ruido generado es producido por el flujo vehicular presente sobre la Avenida Centenario.

"(...)

## 8. CONCEPTO TÉCNICO

### 8.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado.

"... De acuerdo a la consulta del uso del suelo consignado en la Tabla No. 5, el sector donde se localiza el establecimiento **PMS INGENIERÍA LTDA.** está catalogado como zona Residencial General según lo establecido en el Decreto **735 DE 1993 Y 325 DE 1992.**

Conforme a lo anterior y de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 7 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento PMS INGENIERÍA LTDA., que fue Imperceptible, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **CUMPLIENDO** ya que el ruido generado es producido por el flujo vehicular presente sobre la Avenida Centenario".

"(...)



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, los valores máximos permitidos no pueden superar los 65 decibeles en horario diurno y los 55 decibeles en horario nocturno.

Que de acuerdo con las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 9564 del 11 de junio de 2010, la empresa PMS INGENIERÍA LTDA., ubicada en la Carrera 113 No. 16 H-10, Localidad de Fontibón de esta Ciudad, cumple la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, toda vez que las emisiones de ruido generadas por sus fuentes (compresor, esmeril y funcionamiento de motores) son imperceptibles, toda vez que el ruido producido por el flujo vehicular de la Avenida Centenario es muy alto.

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, y teniendo en cuenta que la empresa PMS INGENIERÍA LTDA., da cumplimiento a las normas ambientales en materia de ruido, en especial con lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, esta Subdirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas; no obstante lo anterior, esta autoridad ambiental, en uso de sus funciones de seguimiento y control, verificará en cualquier momento el cumplimiento normativo de carácter ambiental mediante la práctica de visita técnica a la empresa.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Segundo de la Resolución 3691 del 13 de mayo del 2009, es función de los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, suscribir los autos de archivo generados en desarrollo de quejas o reclamos presentadas ante esta Entidad.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de emisión de ruido identificadas con el radicado 2009ER33132 del 14 de julio de 2009 y el Concepto Técnico No. 9564 del 11 de junio de 2010, correspondientes a la empresa PMS INGENIERÍA LTDA., ubicada en la Carrera 113 No. 16 H-10, Localidad de Fontibón de esta Ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido de la presente decisión al Señor Milton Alexis Uparela Carrillo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.799.785, en su calidad de Representante Legal de la empresa PMS INGENIERÍA LTDA., o a quien haga sus veces, en la Carrera 113 No. 16 H-10, Localidad de Fontibón de esta Ciudad.



ALCALDÍA MAIOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 5539

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

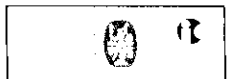
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los **03 SET. 2010**

**FERNANDO MOLANO NIETO**

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina-Abogado Contratista  
Contrato No. 162 de 2010  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Coordinadora Grupo Jurídico Aire y Ruido  
C. T. 9564 del 11/06/2010  
PMS INGENIERÍA LTDA.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá, D.C.

Señora

**ELVIRA CORTÉS**

Carrera 113 No. 16 J-35

Localidad de Fontibón

Teléfono: 2980663

Ciudad

**Ref.** Remisión Queja de la CAR. Radicado  
2009ER33132 del 14 de julio de 2009

Cordial Saludo Señora Elvira:

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo remisión de queja por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR), identificada con el radicado 2009ER33132 del 14 de julio de 2009, realizó visita técnica a la empresa PMS INGENIERÍA LTDA., ubicada en la Carrera 113 No. 16 H-10, Localidad de Fontibón de esta Ciudad, con el fin de realizar las mediciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de estándares de ruido permitidos a la luz de la Resolución 627 de 2006.

La visita en comento fue realizada el 20 de mayo de 2010 por la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 9564 del 11 de junio de 2010.

Que los resultados establecidos en el Concepto Técnico No. 9564 del 11 de junio de 2010, son los siguientes:

"(...)

## **6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**Tabla No. 6. Zona de emisión – zona exterior del predio emisor – Horario DIURNO**

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	L <sub>eqemisión</sub>	
Frente al establecimiento.	3	14:00	14:15	72,5	57,6	<b>Imperceptible</b>	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro.

**Nota:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel Percentil; L<sub>eqemisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

**Valor para comparar con la norma: El ruido generado por la empresa es imperceptible al exterior.**

El ruido generado por el compresor y las pruebas de motores, se ve enmascarado por el ruido ambiental presente en la zona, por lo tanto es imperceptible al exterior. El ruido generado es producido por el flujo vehicular presente sobre la Avenida Centenario.

(...)

## 8. CONCEPTO TÉCNICO

### 8.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado.

"... De acuerdo a la consulta del uso del suelo consignado en la Tabla No. 5, el sector donde se localiza el establecimiento **PMS INGENIERÍA LTDA.** está catalogado como zona Residencial General según lo establecido en el Decreto **735 DE 1993 Y 325 DE 1992.**

Conforme a lo anterior y de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 7 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento PMS INGENIERÍA LTDA., que fue Imperceptible, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **CUMPLIENDO** ya que el ruido generado es producido por el flujo vehicular presente sobre la Avenida Centenario..."

Que de acuerdo con las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 9564 del 11 de junio de 2010, la empresa PMS INGENIERÍA LTDA., ubicada en la Carrera 113 No. 16 H-10, Localidad de Fontibón de esta Ciudad, cumple la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, toda vez que las emisiones de ruido generadas por sus fuentes son imperceptibles, toda vez que el ruido producido por el flujo vehicular de la Avenida Centenario es muy alto.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE


Por lo anterior, esta Entidad ordenó el archivo de las actuaciones administrativas en materia de emisión de ruido identificadas con el radicado 2009ER33132 del 14 de julio de 2009 y el Concepto Técnico No. 9564 del 11 de junio de 2010, a favor de la empresa PMS INGENIERÍA LTDA., ubicada en la Carrera 113 No. 16 H-10, Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

No obstante, esta autoridad ambiental, en uso de sus funciones de seguimiento y control, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento normativo de carácter ambiental mediante la práctica de visita técnica a la empresa.

Atentamente,

**FERNANDO MOLANO NIETO**

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina-Abogado Contratista ✓  
Contrato No. 162 de 2010  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina   
Coordinadora Grupo Jurídico Aire y Ruido  
C. T. 9564 del 11/06/2010  
PMS INGENIERÍA LTDA.

